REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200046300

Se agrega a autos y se pone en conocimiento del ejecutante la documental allegada por el demandado, cesión del crédito efectuada por el Banco BBVA respecto del pagaré identificado con el número 00130158009602790434, para los fines que estime pertinentes.

No obstante, una vez se cuente con respuesta del Centro de Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P, se emitirá decisión de fondo en torno a la anulación pretendida por el convocado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 21
Hoy 3 de septiembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200047500

Atendiendo que la parte demandante no subsanó la acción dentro del término suministrado mediante auto adiado 6 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA verbal de la referencia, instaurada por Sociedad de Activos Especiales S.A.S contra Juan Carlos Guevara Andrade y otra, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

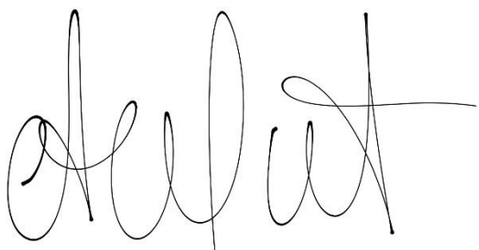

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 21
Hoy 3 de septiembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200048000

Atendiendo que la parte demandante no subsanó la acción dentro del término suministrado mediante auto adiado 6 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA verbal de la referencia, instaurada por R.V Inmobiliaria S.A. contra David Esteban Martínez Ramírez, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

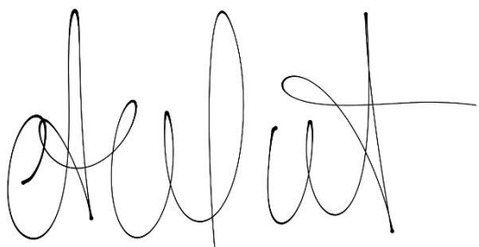

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 21
Hoy 3 de septiembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200049000

Atendiendo que la parte demandante no subsanó la acción dentro del término suministrado mediante auto adiado 6 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA verbal de la referencia, instaurada por R.V Inmobiliaria S.A. contra Centro Científico Internacional de Medicina Biológica S.A.S, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 21
Hoy 3 de septiembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200050400

Atendiendo que la parte demandante no subsanó la acción dentro del término suministrado mediante auto adiado 6 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA verbal de la referencia, instaurada por R.V Inmobiliaria S.A. contra Tania Verónica Gutiérrez Guasca, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 21
Hoy 3 de septiembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200051300

Para atender la solicitud radicada por la parte demandante, se autoriza notificar la admisión de la demanda en las direcciones aportadas por el actor, o en el correo electrónico informado en la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

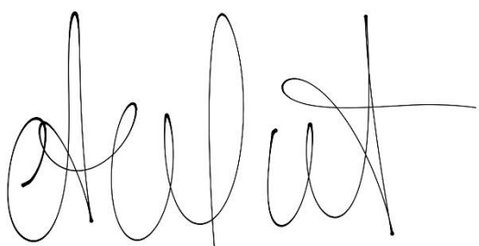

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 21
Hoy 3 de septiembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200052500

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de la Alcaldía de Neiva.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértasele que, en caso de no dar cumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Limítese la medida en $40’200.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200052500

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Credivalores - Crediservicios S.A. y en contra de Rodrigo Hernández Polanía por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $26'740.148 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

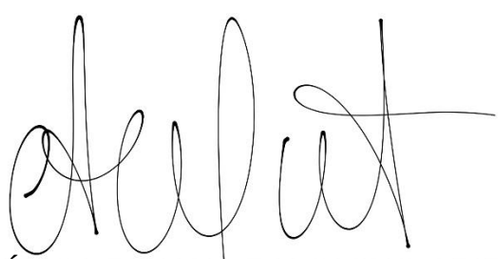

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200054000

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por Angasmayo S.A.S. contra Esthetic & Art Laboratorio Dental Ltda.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem.

Se reconoce a Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

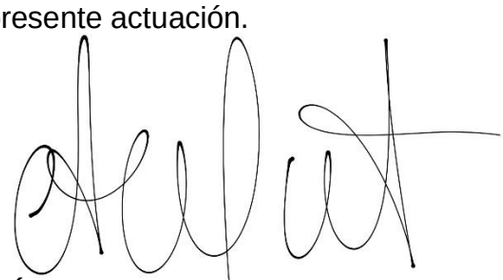

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055600

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de $1’450.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055600

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Manuel Bermúdez Iglesias y en contra de Deissy Esther Ríos Baldovino por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $948.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adecuar la demanda conforme a todos los parámetros previstos en el artículo 82 ibíd.

2. Acreditar el envío de la demanda, anexos y la subsanación al demandado por medio electrónico o en su defecto de manera física al domicilio del convocado.

3. Indicar que clase de proceso pretende iniciar y, de ser el caso, adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria según lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055800

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055900

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada como empleada de la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Limítese la medida en $1’950.000 m/cte.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200055900

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Simón Kennedy Bolívar Méndez y en contra de Karen Beltrán Hurtado por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1’290.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 21 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo generados entre el 3 de diciembre al 20 de diciembre de 2019.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en casusa propia.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

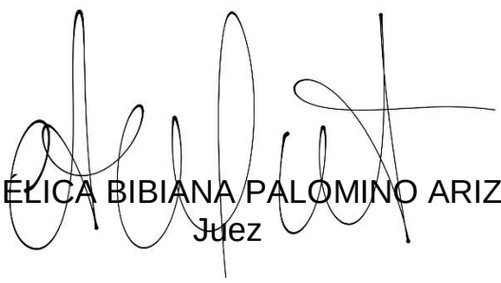

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056000

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de $2’200.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056000

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Manuel Bermúdez Iglesias y en contra de Ronal Alexis Torrado González por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1'445.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

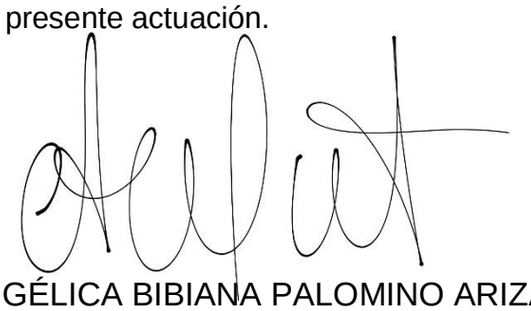

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Allegar el contrato de arrendamiento objeto del proceso.

2. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

3. Certificar el envío de la demanda por medio electrónico al demandado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056600

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056700

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese sentido, de una revisión del pagaré base del recaudo, se advierte que el mismo se encuentra en blanco, es decir, no fue diligenciado. En consecuencia, carece del requisito de claridad y exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada (Numeral 1 del artículo 621 y numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión. Por Secretaría elabórese el oficio de compensación.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056800

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el demandado Jorge Andrés García Ramírez en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de $9’500.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

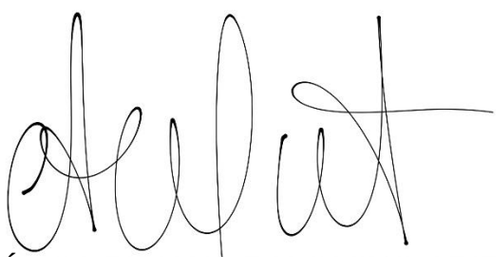

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056800

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. y en contra de Mundial de Cables y Energía S.A.S. y Jorge Andrés García Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3’167.722 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $3’167.772 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200056900

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por R.V. Inmobiliaria S.A. contra Jennyfer Lorena Rojas Carmona.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem.

Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057000

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el demandado Sonhhos S.A.S. y Angie Lorena Quintero García en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de $7’000.000 m/cte para cada demandado.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

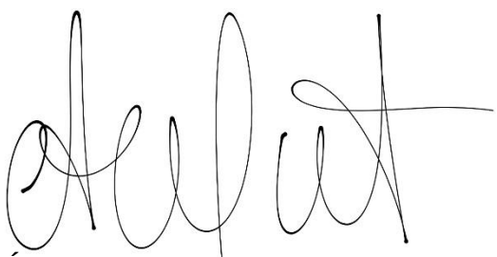

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057000

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. y en contra de Sonhhos S.A.S., Angie Lorena Quintero García, Sandra Milena Quintero Burgos y David Ricardo Ávila Salamanca por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4’200.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $4’200.000 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Certificar el envío de la demanda por medio físico a los demandados.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057200

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el demandado GYC Servicios Técnicos Automotrices Ltda en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de $12’000.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057200

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. y en contra de GYC Servicios Técnicos Automotrices Ltda, ACR Representaciones Ltda, y José Manuel Castiblanco Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7’463.180 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $7’463.180 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

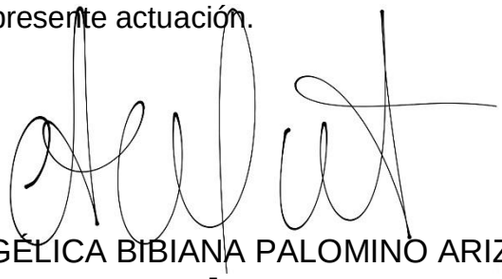

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057300

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por R.V. Inmobiliaria S.A. contra Julián Camilo Maldonado Coral.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem.

Se reconoce a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057400

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

3. Aclarar porque se le asigna la competencia a este Juzgado en cuanto al cumplimiento de la obligación si según da cuenta el documento base de la obligación, para ese fin, se pactó el municipio de Chía – Cundinamarca.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057600

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Indicar el canal digital en donde reciben notificaciones las demandadas, en la medida que en el acápite respectivo solo se mencionó un correo electrónico.

3. Acreditar el envío de la demanda por medio electrónico a todos los demandados comoquiera que solo se acreditó el envío a uno de ellos.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057800

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200057900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058000

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el demandado GYC Servicios Técnicos Automotrices Ltda en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de $31’750.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

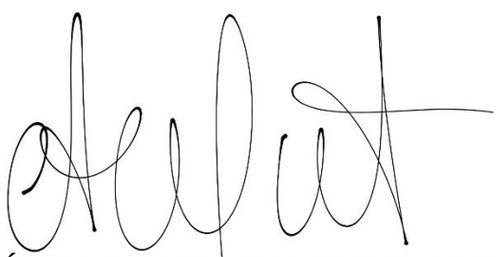

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058000

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S. hoy Systemgroup y en contra de Gilberto Alexi Rivera Flores por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $21'140.859 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carlos Andrés Leguizamo Martínez como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058100

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

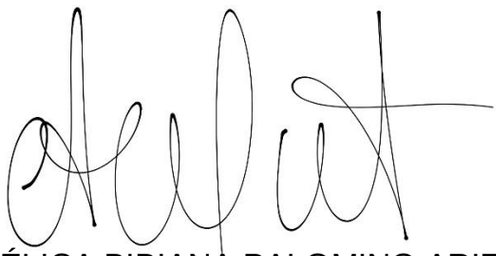

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058200

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058300

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Certificar el envío del poder otorgado mediante el correo electrónico registrado por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058400

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo demandado en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de $18’500.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058400

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y en contra de Ángel Alberto Tovar Coronado por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10'446.753 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1'837.876 m/cte., por concepto de intereses causados hasta el 30 de julio de 2020.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058500

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Indicar el lugar donde recibe notificaciones físicas y electrónicas el demandante y el correo electrónico del demandado.

3. Acreditar el envío de la demanda por medio electrónico al demandado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058600

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Certificar la calidad en la que actúa el señor Omar Nelson Vargas Díaz en la medida que no es el representante legal del ejecutante.

2. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

3. Indicar si conoce sobre la existencia del trámite de sucesión de la señora Inés Barreto de Rincón (q.e.p.d.).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058700

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado, mencionada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Acreditar el envío de la demanda por medio electrónico a los demandados.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058800

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el demandado GYC Servicios Técnicos Automotrices Ltda en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT´s en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de $1’250.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo anterior, se decidirá lo correspondiente frente a la otra medida cautelar solicitada.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058800

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Manuel Bermúdez Iglesias y en contra de Lilian Marcela Antolínez Reyes por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $828.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200058900

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Mencionar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado y acreditar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

2. Aclarar las pretensiones en el sentido de indicar el motivo por el cual solicita el pago de doble cláusula penal.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.21
hoy 3 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín